

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 154.

No pueden ignorar los Ayuntamientos que con arreglo á los artículos 87, 92, 121 y 122 de la ley de 30 de Enero de 1856, la totalidad de los mozos de cada pueblo comprendidos en el último sorteo es responsable del cupo de soldados que ha correspondido á aquel en el reparto y que todos tienen el carácter de suplentes y deben cubrir plaza en tanto que son capturados los prófugos ó se averigüe el paradero de los que tienen números anteriores. Clara la ley, no dá lugar á excusas razonables, y sin embargo los pueblos que á continuacion se expresan tienen en descubierto total ó parcialmente su cupo sin que para llenarlo hayan venido á la capital todos los mozos comprendidos en el sorteo.

Que se trata de un servicio público cuya desatencion puede ocasionar grave daño á la causa pública en los momentos en que una insurreccion hace mas necesarios los sacrificios del ejército es indudable, que este Gobierno ha reclamado la eficaz cooperacion de los Ayuntamientos para la prestacion de este servicio, lo prueban las repetidas circulares dictadas, que esas corporaciones pueden ser tratadas con severidad lo convence la lectura del art. 382 del Código penal vigente. Quedan en su consecuencia incurso en el máximo de la multa permitida por el art. 175 de la ley municipal vigente los Ayuntamientos de los pueblos mencionados y se les apercibe con la formacion de causa para la aplicacion del art. 382 del Código penal, si en el término de ocho días no han cu-

bierto el cupo de soldados que les ha correspondido en el reparto ó prueban debidamente que faltan mozos que con el carácter de suplentes puedan ingresar en caja.

Tarragona 21 de Enero de 1873.— Juan A. Hernandez Arbizu.—Sr. Alcalde de.....

*Pueblos que se citan en la anterior circular.*

#### PARTIDO DE FALSÉT.

Cabacés.	Pratdip.
Falsét.	Tivisa.
Margalef.	Torre de Fontaubella.
Marsá.	Torre del Español.
Masroig.	Ulldemolins.
Moñera.	Vilanova de Prades
Palma.	
Pradell.	

#### PARTIDO DE GANDESA.

Arnes.	Flix.
Ascó.	Gandesa.
Batáa.	Mora de Ebro.
Fatarella.	

#### PARTIDO DE MONTBLANCH.

Barbará.	Montreal.
Ceballá.	Santa Perpétua.
Lilla.	Vallfogona.

#### PARTIDO DE TARRAGONA.

Catllar.	Vilaseca.
Constantí.	

#### PARTIDO DE TORTOSA.

Alcanar.	Cherta.
Benifallet.	Uldecona.

#### PARTIDO DE VALLS.

Albiol.	Puigpelat.
Alió.	Riba.
Bráfim.	Rodoñá.
Cabra.	Vilallonga.

#### PARTIDO DE VENDRELL.

Bellvey.	San Jaime dels Domenys.
Creixell.	

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 155.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza vacante de Peon caminero con destino á la conservacion de la carretera del puente Ciurana á Falsét trozo de este punto á Bellmunt, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado anunciarla por segunda vez en este periódico oficial á fin de que los que se consideren con la aptitud necesaria para desempeñarla, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de nueve dias á contar desde el en que se publique el presente anuncio.

Tarragona 17 de Enero de 1873.— El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 156.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero con destino á la conservacion de la carretera vecinal de Porrera á la general de Alcolea del Pinar, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado anunciarlo en este periódico oficial á fin de que los que se consideren con la aptitud necesaria para desempeñarla, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de ocho dias á contar desde el en que se publique el presente anuncio.

Tarragona 18 de Enero de 1873.— El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de L. C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 157.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Desde el día 21 del actual queda abierto el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, á la clase pasiva, en la forma siguiente:

Día 21.—Cesantes, Jubilados y Exclaustrados que hayan jurado la Constitucion.

Día 22.—Montes-pios civiles y militares.

Día 24.—Pensiones remuneratorias.

Día 25.—Retirados de guerra y marina.

Día 26.— Pensionados por cruces.

El pago de estas mensualidades quedará definitivamente cerrado el día 31, debiendo advertir que no percibirán sus haberes, aquellos individuos que no hubiesen pasado la revista periódica que previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Tarragona 20 de Enero de 1873.— José de Jesús Puig.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de un millon de kilogramos de tabaco hoja habana, Vuelta de Abajo, de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas nacionales.*

1.ª El día 27 del actual, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contra-

tar en subasta pública la adquisición de un millón de kilogramos de tabaco hoja habana, Vuelta de Abajo, de la isla de Cuba, de las colecciones de 1872 y 73 con arreglo á los tipos de las clases 7.<sup>a</sup> y capadura que estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas desde la publicación del presente pliego.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán por mitad de las expresadas clases 7.<sup>a</sup> y capadura.

2.<sup>a</sup> En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general de Rentas un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.<sup>a</sup> Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que se hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará y rubricará por el orden de su presentación, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.<sup>o</sup> Para estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.<sup>o</sup> Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.<sup>a</sup>, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.<sup>a</sup> Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

4.<sup>a</sup> Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, ni agregar ninguna condicion eventual.

5.<sup>a</sup> El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 200.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

6.<sup>a</sup> Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si sien-

do los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicacion.

7.<sup>a</sup> Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de la consignacion de un año, ó sean 800.000 kilogramos al tipo de la adjudicacion. La cantidad que represente deberá constituir la en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El contratista no podrá disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto en virtud de comunicacion que la Dirección de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos si no resultare que debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

Dentro del plazo de 15 dias desde la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verifica así, como si en el término prefijado no deposita la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.<sup>a</sup> Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta de Abajo, de las clases 7.<sup>a</sup> y capadura, proceder directamente de la isla de Cuba, corresponder á la última cosecha con relacion á la época de su entrega, estar conforme en su calidad y condiciones con los tipos formados por la Administracion, y hallarse envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Sólo cuando la Dirección general de Rentas lo estime necesario podrá el contratista hacer compras para surtido

de este contrato en los mercados de Europa, previa autorizacion de la misma.

En la Dirección general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, sellados y firmados por el Director en los tarjetones ó etiquetas adheridos á los mismos en que estará designada la clase á que correspondan los tipos con el objeto de que puedan examinarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección general de Rentas, otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superior-

idad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento estos derechos, se abonará al contratista la diferencia, y si fuesen menores quedará obligado á reintegrar la parte correspondiente.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta las Fábricas, reconocimiento, peso y recibo en las mismas serán de cuenta del contratista.

11. El un millón de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas, cantidades y proporciones siguientes:

	KILOGRAMOS.			TOTAL CONTRATADO.
	Sétima.	Capadura.	TOTAL.	
<i>Primera consignacion.</i>				
En todo el mes de Mayo de 1873..	50.000	50.000	100.000	
En id. de Junio de id.....	50.000	50.000	100.000	
<b>TOTAL.....</b>	<b>100.000</b>	<b>100.000</b>	<b>200.000</b>	<b>200.000</b>
<i>Segunda consignacion.</i>				
En todo el mes de Julio de 1873..	40.000	40.000	80.000	
En id. de Agosto de id.....	40.000	40.000	80.000	
En id. de Setiembre de id.....	40.000	40.000	80.000	
En id. de Octubre de id.....	40.000	40.000	80.000	
En id. de Noviembre de id.....	40.000	40.000	80.000	
<b>TOTAL.....</b>	<b>200.000</b>	<b>200.000</b>	<b>400.000</b>	<b>400.000</b>
<i>Tercera consignacion.</i>				
En todo el mes de Enero de 1874..	40.000	40.000	80.000	
En id. de Marzo de id.....	40.000	40.000	80.000	
En id. de Abril de id.....	40.000	40.000	80.000	
En id. de Mayo de id.....	40.000	40.000	80.000	
En id. de Junio de id.....	40.000	40.000	80.000	
<b>TOTAL.....</b>	<b>200.000</b>	<b>200.000</b>	<b>400.000</b>	<b>400.000</b>
<b>TOTAL general.....</b>				<b>1.000.000</b>

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero será de su cuenta el alquiler de los locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiere cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en la Dirección general de Rentas á la llegada de cada cargamento un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos, designando al mismo tiempo su distribucion entre las Fábricas á que se destinan.

Si no presentase estos documentos se reservará el tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de pago de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito, lo cual se hará cons-

tar por la Dirección general de Rentas al aprobar las actas de reconocimiento, si lo hubiere cumplido, ó en caso contrario cuando lo verifique.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Dirección general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.<sup>o</sup> Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.<sup>o</sup> Del Contador.
- 3.<sup>o</sup> De los Inspectores de labores.
- 4.<sup>o</sup> Del contratista ó su representante.
- 5.<sup>o</sup> Del Notario.

13. Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, en el concepto de periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicación de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que ad-

viertan en los tabacos, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comprobacion con los tipos ó muestras remitidas por la Direccion. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios ó á lo ménos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes, se declarará admisible por los reconocedores en la clase á que cada tercio resulte corresponder.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se procederá á un escogido de sus manojos para separar la parte dañada y volver á formar el tercio con los que por resultar en buen estado sean clasificados como útiles.

De los que sean clasificados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro, para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean clasificados, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se verificará el peso bruto de ellos, conservándoles en el local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista.

En los destaros se procederá por suerte tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resultare será el regulador del peso de los demás.

15. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior, se extenderá por el Notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones de reconocimiento duren más de un día se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en las Fábricas, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspectores de labores en señal de conformidad.

16. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros

funcionarios además de los designados en la condicion 12, sea con voto ó sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan, así como de la totalidad ó parte de los desechados que considere conveniente.

17. Los tercios con cuya clasificacion no se hubiere conformado el contratista serán reconocidos y comparados con los tipos en un segundo acto que la Direccion acordará si el contratista lo solicita antes de trascurrir 15 días desde la fecha del primero, debiendo tener lugar en otro plazo igual.

Esta operacion se practicará en las Fábricas donde radiquen los tercios ante Notario por el funcionario ó funcionarios que la Direccion designe y á presencia del contratista ó su representante. En estos actos deberá ser objeto de operaciones más minuciosas que en el primer reconocimiento el examen del tabaco contenido en los tercios, á fin de separar en aquellos en que se observen diferencias entre sus manojos, los que reúnan todas las condiciones del contrato, que serán declarados admisibles y desechados los que contengan cualquier defecto, procediéndose seguidamente á reconstituir los tercios en que hubieran aparecido tales defectos para verificar el peso y destaro de los útiles, y el peso bruto de los inútiles. De estas operaciones se extenderá acta detallada firmada por los concurrentes, la cual se remitirá á la Direccion, pudiendo este centro disponer previamente el envío de muestras á la misma de todos ó parte de los tercios examinados, para determinar lo que proceda, y haga ó no uso de este derecho, el acuerdo que recaiga será definitivo é inapelable.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán responsables de la clasificacion que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella puedan inferirse á la Hacienda.

18. Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos, incluso el porte de las muestras, serán de cuenta del contratista cuando no llegue á una mitad el tabaco que resulte admitido; si excede de esta cantidad, sólo será responsable de una mitad de ellos, y en el caso en que resulte admitido en su totalidad, serán de cuenta de la Hacienda.

Las cuentas que presenten los comisionados con este motivo serán examinadas por la Direccion general de Rentas; y si procede su aprobacion, se abonarán por la Tesorería Central, debiendo reintegrar el contratista en la misma la cantidad que le corresponda, segun resulte de la liquidacion que practique al efecto y remitirá á la indicada Tesorería Central.

19. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas,

nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente.

Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. Si de estas operaciones resultan diferencias respecto del primer acto con cuya apreciacion no estuviesen conformes los empleados responsables de las Fábricas ó el contratista, se extraerán de cada tercio que las constituyan cuatro manojos de diversos puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestras separadas de cada uno, que se remitirá á la Direccion general de Rentas de cuenta de la Administracion; cuyo Centro, con presencia de ellas y en vista de los informes de los comisionados, adoptará la resolucion definitiva que proceda, y á que han de someterse sin protesta ni reclamacion de ninguna especie el contratista y los funcionarios de las Fábricas.

El cargo de los tabacos que se declaren admisibles así en primero como en segundo reconocimiento, no podrá formalizarse mientras la Direccion no lo autorice al tiempo de aprobar las actas, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

20. Siempre que proceda el envío de muestras, se hará cargo la Fábrica de Madrid por cuenta de sus consignaciones de las que la Direccion le remita, cuando se refieran á tabacos admitidos, conservándose en depósito en la misma para su exportacion por el contratista los que procedan de tabacos desechados.

21. Aprobadas por la Direccion las actas de los reconocimientos y declarada la admision del tabaco útil, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercer día, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobacion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, cuyo documento, extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista le entregarán al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio y el testimonio de recibo de la partida á que se refiera.

22. Las certificaciones de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central cuando se refieran á consignaciones de plazos vencidos, siempre que hubieran sido comprendidas las cantidades que representan en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el término de un mes, despues de vencido igual plazo desde la fecha de los certificados.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciera efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá de-

recho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad no exceda 650.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiese reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés del 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie; así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11.

23. Los tabacos declarados definitivamente inútiles se conservarán en las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista, el cual se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la superioridad los tercios y hoja suelta declarados inadmisibles. Trascurrido aquel plazo sin verificar las exportaciones, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportacion justificará la llegada del tabaco al puerto de su destino con certificacion del Cónsul español puesta al dorso de la guia expedida por la Fábrica, que acredite el desembarque del género con expresion del número y clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubieren extraido el tabaco, dentro del plazo de tres meses de la fecha de la guia; y despues de haber tomado nota de ella en la misma, se remitirá á la Direccion de Rentas, entregando el Jefe de la Fábrica recibo de ella al contratista.

En el caso de no presentar la tornaguía en el plazo referido, ó si de ella apareciesen diferencias con respecto de lo guiado, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motiven, y si procede se exigirá al contratista el pago de lo que corresponda al precio que tenga en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. Si el contratista no entrega en cualquiera de los plazos que determina la condicion 11 la totalidad del tabaco que en la misma se expresa en cada uno de ellos, se le exigirá un céntimo de peseta por cada kilogramo y día hasta que lo verifique, sin perjuicio de lo cual y apurado este medio de correccion, que no podrá exceder de dos meses, ó antes si así lo exigiere el surtido de las Fábricas, podrá la Direccion disponer la compra de cuen-

ta de aquel en los mercados de Europa ó América, del número de kilogramos que falten al completo de las consignaciones, y si en ellos se careciese de las contratadas se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta de Abajo hasta cubrir el débito; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se originen con tal motivo, incluso el seguro de los cargamentos y los aumentos de precio que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

Los descuentos, de que queda hecho mérito, se ordenarán por la Direccion y se harán en los certificados de recibo y valoracion expedidos por las Fábricas donde hubiere ocurrido la demora ó en cualesquiera otras en que tenga cantidades devengadas por entregas de tabaco.

25. Si por efecto de retraso de las entregas lo exigiese el inmediato surtido de alguna Fábrica, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de transporte, seguros y cuantos ocurran con tal motivo.

26. Por consecuencia de lo que queda establecido, llegado el caso de hacer compras por Administracion á perjuicio del contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será pasarle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los respectivos Cónsules, sin otro requisito.

Si no la satisficiese en el término de un mes, así como los gastos de traslacion de tabacos de unas Fábricas á otras y cuantas responsabilidades deban imponérsele por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida y que ha de reponer dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

27. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demás accidentes de mar que origine el retraso de los buques.

28. El contratista será relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas, cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio.

29. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta celebrando al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza, si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en las clases de 7.<sup>a</sup> y capaduras expresadas en más ó en ménos hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado á entregar en cada una de dichas clases respecto de la tercera consignacion.

31. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del 30 de Junio de 1874, en que termina definitivamente, salvo el caso en que el contratista justifique por medio de conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representen las consignaciones contenidas en la condicion 11.

32. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolvérsele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de toda responsabilidad.

33. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el

contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

34. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . . ., fecha . . . . ., y de cuantas condiciones se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos un millon de kilogramos de tabaco de hoja habana, Vuelta de Abajo, por mitad de las clases 7.<sup>a</sup> y capadura conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas que sirven de base para este contrato, se comprometo á entregar cada kilogramo de dichas clases indistintamente al precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra).

*(Fecha y firma del interesado.)*

Madrid 11 de Enero de 1873.—El Director general, Juan Ulloa:

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Enero de 1873.—Echegaray.

*(Gaceta del 15 de Enero.)*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Núm. 158.**

Por el presente primer edicto y pregon y en virtud de lo dispuesto por el Señor Don Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en méritos de la causa criminal sobre coacciones y abusos electorales que se sigue en este Juzgado, se cita y llama á Don José Lletget y Sardá, escritor público, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este espresado Juzgado á fin de recibirse indagatoria; apercibido que de no haberlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villanueva y Geltrú catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º.—Monfort.—José Antonio Benach, Escribano.

**Núm. 159.**

Don Fernando Baselga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Antonio Marsal, dueño que fué de un café del arrabal de Jesús de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el

término de nueve dias comparezca á este Juzgado, á fin de prestar declaracion en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Solé Marsal.

Dado en Réus á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Baselga.—Juan Sardá, Escribano.

**Núm. 160.**

Don Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Pacheco Robles, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contados desde su publicacion, se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad en méritos de la causa criminal formada contra el mismo y otro sobre estafa á Manuel Duran; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Melchor Esteban Cabezon.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

**Núm. 161.**

Don Cleto Ruiz Gutierrez, Teniente Fiscal del Regimiento Infantería de Sevilla, número treinta y tres.

No habiéndose incorporado como debiera el soldado de la quinta compañía del primer Batallon de este Regimiento Juan Burgallo Palau, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada en la ciudad de Barcelona, á cuyo individuo estoy sumariando por no haber dado cumplimiento á la Real orden de veinte y dos de Abril del año próximo pasado, que ordenaba la incorporacion á Banderas de los mismos, y usando de jurisdiccion concedida en estos casos por la ordenanza á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Juan Burgallo Palau, hijo de Juan y de Agueda, natural de Tarragona, parroquia de San Juan, vecindado en Barcelona, y quinto del reemplazo de mil ochocientos sesenta y ocho, señalándole el cuartel de la Aljafería, en la ciudad de Zaragoza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensa y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía con la pena á que se haya hecho acreedor segun ordenanza, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fítese este edicto para que llegue á noticia de todos en la plaza de Zaragoza á los quince dias de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Cleto Ruiz.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Vicente Garcia.